

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	2024-00164-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE :	LIZETH PAOLA DUCUARA CORTES, en representación del menor de edad T.S.A.D.
DEMANDADO :	ARLEY ALFONSO AMARIS ARDILA

La señora **LIZETH PAOLA DUCUARA CORTES**, a través de su Apoderada Judicial presenta demanda de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** contra **ARLEY ALFONSO AMARIS ARDILA**, demanda que fue materia de inadmisión con auto de fecha 18 de abril de 2024, para que subsanaran los yerros concediéndose el término de ley con tal fin.

Sin embargo, tal como se indica en constancia Secretarial de fecha 30 de abril de 2024, venció en silencio el término para subsanar, motivo por el cual debe procederse con el rechazo de la demanda, en los términos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, este despacho Judicial DISPONE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2.- Como éste trámite se ha realizado virtualmente, no procede la devolución de documentos.

3.- **TÉNGASE** a la Abogada **MARIA DE JESUS CHACON RAMIREZ**, como Apoderada Judicial de la demandante en los términos del memorial poder otorgado. -

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA



Juzgado Tercero De Familia De Neiva